

CONSTANCIA SECRETARIAL. Vie 15/05/2026 11:20 AM. En la fecha y hora se recibió el vínculo al expediente de la tutela con radicado 05001 31 05 029 2026 10085 00. Pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Lina Quintero P.

LINA QUINTERO P.

Secretaria



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción de tutela de Primera Instancia
Accionante:	Luis Alberto Sánchez Muñoz
Accionados:	Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC- Universidad Libre
Radicado:	050013109008 20260009500
Asunto:	Avoca conocimiento

Con base en lo informado por las accionadas se pudo determinar que el accionante presentó una tutela similar que fue radicada con el número 05001-31-05-029-2026-10085-00, que correspondió al Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Medellín y que dentro del mismo proceso de selección se han presentado las siguientes acciones de tutelas:

110013103060-2026-00176-00 JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

050013105029-2026-10085-00 JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Revisados los escritos de tutela anteriores —uno remitido por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Medellín y otro obtenido del sitio web de la Universidad Libre— se concluye que, si bien ambas demandas guardan similitud, la acción asignada a este Despacho contiene pretensiones distintas, razón por la cual no puede afirmarse que corresponda a una misma tutela masiva ni que se persiga por el accionante una decisión diferente sobre idénticos hechos y derechos, aun cuando exista identidad de partes.

En efecto, las acciones de tutela conocidas por otros despachos cuestionan tanto la etapa de valoración de antecedentes como la de competencias funcionales, mientras que la asignada a este Juzgado se circunscribe exclusivamente a la etapa de competencias funcionales y a la presunta falta de motivación en las respuestas otorgadas a las reclamaciones presentadas por el accionante.

Así las cosas, aunque las acciones comparten identidad de partes y alegan vulneración de derechos fundamentales en el marco del mismo concurso de méritos, las pretensiones

no son idénticas, pues recaen sobre actuaciones administrativas distintas, referidas a etapas diferentes del proceso de selección y sustentadas en hechos y cuestionamientos particulares.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela, interpuesta por **Luis Alberto Sánchez Muñoz**, c.c. 1.152.191.017, contra la **Universidad Libre y la Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC-**, invocando la protección de los derechos al debido proceso, de petición, a la igualdad.

Vinculación de terceros interesados

En aras de una debida integración del contradictorio, el despacho ordenará la vinculación de todas las personas que hacen parte del proceso de selección Antioquia 3, para el empleo denominado profesional universitario, grado: 2, código: 219, número opec: 207176, cuyas pretensiones se refieran exclusivamente a la etapa de competencias funcionales y a la presunta falta de motivación en las respuestas otorgadas a las reclamaciones ya presentadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero. **AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **Luis Alberto Sánchez Muñoz, c.c. 1.152.191.017**, contra de la **Universidad Libre** y a la **Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC-**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. **TÉNGASE COMO PARTE ACCIONADA** a la **Universidad Libre** y a la **Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC-**, a quienes se ordena notificar por intermedio de sus representantes legales.

Tercero. **VINCULAR** a todas las personas que hacen parte del proceso de selección Antioquia 3, para el empleo denominado profesional universitario, grado: 2, código: 219, número opec: 207176, cuyas pretensiones se refieran exclusivamente a la etapa de competencias funcionales y a la presunta falta de motivación en las respuestas otorgadas a las reclamaciones ya presentadas.

Cuarto. **ORDENAR** a las accionadas **Universidad Libre** y **Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC-** que, por su intermedio por el medio más expedito, **NOTIFIQUEN** a todas las personas que hacen parte del proceso de selección Antioquia 3, para el empleo denominado profesional universitario, grado: 2, código: 219, número opec: 207176, informándoles de la existencia de esta acción para que si a bien lo tienen se pronuncien, sobre el particular ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y oportunamente, acrediten ante este Despacho tal actuación.

Quinto. SOLICÍTESE a la parte accionada y vinculada que procedan a RENDIR INFORME detallado sobre los hechos que motivaron esta acción de tutela, debiendo aportar todos los documentos o antecedentes con que cuente en sus archivos, para lo cual se les concede un **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, dentro del cual podrán ejercer si a bien lo tienen sus derechos de contradicción y defensa.

Sexto. **ORDENAR** a las accionadas la **Universidad Libre** y a la **Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC-**, **FIJAR un aviso en el micrositio web** de cada entidad que dé cuenta de la existencia de la presente acción, publicitando la presente providencia a efecto de que las personas que hacen parte del proceso de selección Antioquia 3, para el empleo denominado profesional universitario, grado: 2, código: 219, número opec: 207176, si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, dentro del **término de dos (2) días**.

Séptimo. **SOLICÍTESE** a las entidades accionadas, hagan saber al Despacho, cuáles de sus empleados son los funcionalmente competentes para atender las situaciones expuestas en la demanda, reportando la información pertinente, de manera que pueda a futuro individualizarse las correspondientes responsabilidades.

Octavo. Atendiendo a los deberes de lealtad procesal y colaboración con la debida administración de justicia, se requiere a las partes actora y accionada, para que informen al Despacho, dentro del término de un (01) día, contado a partir de la notificación de la presente decisión, sobre la existencia de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso, evento en el cual deberán suministrar los datos de identificación y ubicación de estos.

Noveno. Por Secretaría, **notifíquese** esta providencia por el medio más expedito, **déjese** constancia de la notificación ordenada, **anótese** en el sistema de registro judicial de todas las actuaciones que se surtan con ocasión del trámite, desde su inicio hasta su definitivo archivo y **ejecútese** cada una de las órdenes impartidas, haciendo los requerimientos a que hubiere lugar con ese propósito.

CÚMPLASE



NATALIA BETANCUR RÍOS

Juez